



INICIA PROCEDIMIENTO DE
INVALIDACIÓN PARCIAL DEL DECRETO
SUPREMO N° 297, DE 2020, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA, QUE
TRANSFIERE A LOS GOBIERNOS
REGIONALES QUE INDICA LA
COMPETENCIA RADICADA EN EL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1622

SANTIAGO, 29 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 24 y 32 N° 6 y 114 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 656, de 26 de diciembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto supremo N° 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a transferir a los gobiernos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074; el oficio de Gabinete de la Presidencia de la República N° 1, de 2020, mediante el cual se instruyó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborar un análisis de costos e incidencia presupuestaria de la competencia que será transferida; el oficio Ord. N° 165, de 24 de julio de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el cual se informa el resultado del análisis de costos e incidencia presupuestaria requerido; el decreto supremo N° 297, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere a los gobiernos regionales que indica la competencia radicada en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo al que alude el numeral 5 del artículo 1° del decreto supremo N° 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto supremo N° 194, de 2022, que modifica el decreto supremo N° 297, de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el correo electrónico de fecha 6 de abril de 2023 de la División de Desarrollo Urbano, que remite informe; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

20161763.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país, introdujo modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en particular, su artículo cuarto transitorio estableció un procedimiento especial de transferencia de competencia desde la publicación de la ley y hasta el 10 de marzo del año 2022.

2. Que, por su parte, el artículo quinto transitorio de la ley 21.074 estableció que, en el plazo de un año desde su entrada en vigencia, el Presidente de la República podía individualizar competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social para ser transferidas a los gobiernos regionales. Adicionalmente, se faculta para dictar uno o más decretos supremos para establecer gradualidad en el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, haciéndoles aplicables las disposiciones de los artículos 21 quáter, 21 quinquies, 21 septies, letra C, y 21 octies de la ley N° 19.175.

3. Que, el artículo 21 quinquies indica que las transferencias de competencias deben considerar la disponibilidad de recursos económicos y el personal necesario, pudiendo designar funcionarios en comisión de servicio y celebrar convenios al efecto; junto con evitar la duplicidad o interferencia de funciones entre órganos de la Administración del Estado y establecer los periodos para las transferencias temporales.

4. Que, en ese contexto se dictó el decreto supremo N° 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que individualizó las competencias radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a transferir a los gobiernos regionales; entre ellas, aquella que consiste en cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, mediante la elaboración de informes y autorizaciones previas. Esta competencia se encontraba entonces radicada en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

5. Que, el inicio del procedimiento respecto a esta competencia tuvo lugar mediante el oficio de Gabinete de la Presidencia de la República N° 1, del 24 de enero de 2020, que instruyó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborar un análisis de costos e incidencia presupuestaria de la competencia que será transferida.

6. Que, en virtud de lo instruido, mediante oficio Ord. N° 165, de 24 de julio de 2020, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo remitió el análisis de costos e incidencia presupuestaria. Dicho informe razonó en torno a la competencia individualizada, sosteniendo que *“el actual ejercicio de la presente competencia se enmarca en una jornada de referencia ‘fácilmente identificable y de ejecución discreta’, debido a que opera en aquellos supuestos de cautela de núcleos urbanos en sectores rurales regulados por un Plan Regulador Intercomunal, situaciones que solo se verifican de manera esporádica en el tiempo. En relación a lo anterior, nuestros equipos técnicos han estimado que para el ejercicio actual de esta competencia por parte de esta Cartera de Estado, se requiere la siguiente cantidad de horas/hombre, según los estamentos señalados, en cada ejecución particular de la competencia: en el estamento directivo 4 horas/hombre; en el estamento profesional 16 horas/hombre; y en el estamento administrativo 3 horas/hombre. Dicha ejecución particular se refiere a los tiempos destinados a la revisión por cada expediente ingresado, siendo el número de ingresos variables por región (...)”*.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el informe concluyó que *“la transferencia del ejercicio de esta competencia no implicará el traspaso de recursos humanos, materiales ni financieros, desde esta Cartera de Estado a los gobiernos regionales, por lo que no existirán costos asociados a dichos procedimientos que impliquen una incidencia presupuestaria para este Servicio (...)”*.

8. Que, en base a este antecedente se dictó el decreto supremo N° 297, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que transfiere la competencia a los gobiernos regionales de cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, sin que incluyera traspaso de recursos o de personal. Dicho acto fue publicado con fecha 31 de diciembre de 2021.

9. Que, revisados los antecedentes, esta autoridad constató la existencia de un error en el referido procedimiento, en específico, en el análisis de costos que sirvió de fundamento a la transferencia. En particular, dicha evaluación señaló que el ejercicio de esta competencia implicaba una carga administrativa que se expresaba en horas de trabajo destinadas a la revisión por cada expediente ingresado, junto con constatar el número de ingresos de solicitudes por región. Sin embargo, si bien el informe reconoce diferencias en la carga entre los territorios concluye que no son necesarios recursos para todas las regiones en forma transversal.

10. Que, por su parte, la invalidación es una potestad pública por la cual autoridad administrativa puede, de oficio o a petición de parte, dejar sin efecto los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado y siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto, según establece el artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. A su vez, su artículo 13 dispone que los vicios de procedimiento o forma sólo afectan la validez del acto administrativo cuando recaen en algún requisito esencial del mismo.

11. Que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la facultad de invalidación corresponde a la autoridad que dispuso el acto en análisis, permitiendo excepcionalmente retirar un acto del ordenamiento con objeto de reestablecer el imperio del derecho mientras se respeten los principios de buena fe y certeza jurídica, según disponen los dictámenes E334671N23 y 009702N16.

12. Que, el informe en el que se basa el decreto que entrega la competencia a los gobiernos regionales de cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales tiene un componente variable relevante por región que no es considerado al momento de fundar la estimación transversal de los recursos necesarios para su ejercicio. A su vez, el análisis de costos e incidencia, dada su naturaleza, resulta esencial para la decisión del Presidente de la República de transferir esta competencia.

13. Que, en virtud del vicio identificado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consultó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo las cifras actualizadas de ingresos de solicitudes por región. Mediante correo de fecha 6 de abril de 2023 la División de Desarrollo Urbano remitió informe con los volúmenes de solicitudes, constatándose una diferencia relevante en el comportamiento del ejercicio de la competencia en cada región. Consecuentemente, el error identificado en el análisis de costos e incidencia se materializa respecto de las regiones de Antofagasta, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitano de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío.

14. Que, a la luz de todo lo razonado, se estima procedente iniciar un procedimiento de invalidación parcial, de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, encontrándonos dentro del plazo de dos años desde la publicación del acto y disponiéndose audiencia de los interesados.

15. Que, por su parte, una vez iniciado el procedimiento administrativo, la autoridad está facultada para adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión, siempre que aquellas no causen un perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, todo de conformidad con el artículo 32 de la ley N° 19.880.

16. Que, se hace necesario suspender los efectos del acto con objeto de resguardar la eficiencia y eficacia en el actuar de la Administración, considerando la carga que el ejercicio de la competencia supone para los gobiernos regionales individualizados en el considerando décimo tercero y las implicancias que su ejercicio compartido tiene en el procedimiento establecido en el artículo 3.1.7 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en dichas regiones.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE iniciado el procedimiento de invalidación del decreto supremo N° 297, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, por las razones que se indican en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los gobiernos regionales de Antofagasta, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitano de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío para que informen los antecedentes y formulen las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ARTÍCULO 3°. SUSPÉNDASE los efectos del decreto supremo, a partir del quinto día hábil siguiente a la fecha del presente acto, respecto de los gobiernos regionales de Antofagasta, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitano de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío, pasando el ejercicio de la competencia individualizada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de manera provisoria, mientras se resuelve el presente procedimiento.

ARTÍCULO 4° DISPONGASE la publicación de información que dé cuenta de la presente suspensión y la fecha exacta a partir de la cual la competencia será ejercida por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. Para ello, los gobiernos regionales ya individualizados y las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes difundirán la información en las páginas web y demás canales o vías dispuestas para la recepción de las solicitudes en relación a la competencia individualizada con el fin de informar a los ciudadanos.

ARTÍCULO 5°. REMÍTASE, por parte de los gobiernos regionales a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de las regiones ya mencionadas, todo procedimiento que se encuentre en curso referido al

ejercicio de la competencia objeto de la presente resolución con el objeto que siga su tramitación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO